



ACUERDO: IEM-CG-85/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE IRIMBO, MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
SE:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
PELE 2024-2025:	IRIMBO Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Jornada Electoral. De conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 de junio de 2024¹, se celebró la Jornada Electoral,

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



ACUERDO: IEM-CG-85/2025

para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

SEGUNDO. Nulidad de la elección de Irimbo. Inconformes con los resultados de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se presentaron diversos medios de impugnación, por lo que, el 5 de julio el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió sentencia dentro de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, en la que, resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento antes citado.

Derivado lo anterior, el 21 de agosto, la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con las claves ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 Y ST-JDC-439/2024 ACUMULADOS, confirmando la invalidez de la elección.

En este orden de ideas, el 30 de agosto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto máximo Órgano Jurisdiccional Electoral de nuestro país a través de los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 Y ACUMULADO, resolvió confirmar la sentencia impugnada.

TERCERO. Calendario Electoral. El 24 de septiembre, en Sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024, aprobó el Calendario Electoral para el PELE IRIMBO 2024-2025, mismo que fue modificado el 4 de octubre por medio del acuerdo IEM-CG-255/2024.

CUARTO. Inicio del PELE IRIMBO 2024-2025. El 27 de septiembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PELE IRIMBO 2024-2025.

QUINTO. Jornada Electoral Extraordinaria. En términos de lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Electoral, a las 8:00 ocho horas del 8 de diciembre inició la etapa de la Jornada Electoral en el PELE IRIMBO 2024-2025, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir al Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-85/2025

SEXTO. Cómputo Municipal. El 11 de diciembre, el Consejo Municipal de Irimbo, en Sesión Especial, realizó el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, 207, 208 y 212 del Código Electoral y 49 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del IEM para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismos que fueron ratificados mediante diverso IEM-CG-279/2024, para su aplicación durante el PELE IRIMBO 2024-2025.

SÉPTIMO. Recepción de documentación y material. Derivado de lo anterior, el Comité Municipal de Irimbo remitió a través de su enlace electoral a la DEOE, la totalidad de la documentación utilizada y sobrante del PELE IRIMBO 2024-2025, con la finalidad de ser resguardada en la Bodega Central del IEM, ubicada en Carretera a Salamanca, Kilómetro 10, de la localidad San José de la Trinidad, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, con Código Postal 58880.

OCTAVO. Firmeza de la Elección Extraordinaria. El 7 de enero del 2025, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió sentencia dentro de los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-064/2024, TEEM-JIN-065/2024 y TEEM-JIN-066/2024 acumulado, en la que, resolvió confirmar la validez de la elección extraordinaria del Ayuntamiento antes citado.

Asimismo, dicha resolución fue impugnada ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, mediante resolución del juicio identificado con la clave ST-JRC-1/2025 de 14 de enero del 2025, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local. En ese sentido, ésta última fue impugnada ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien, mediante resolución del juicio identificado con la clave SUP-REC-20/2025, el 19 de febrero del 2025, resolvió desechar de plano la demanda.

Debido a lo anterior, al haberse pronunciado en definitiva la citada autoridad jurisdiccional, en cuanto máximo órgano electoral en materia electoral, término la cadena impugnativa del medio de impugnación.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación



ACUERDO: IEM-CG-85/2025

con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, el IEM, tiene entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, de igual forma el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto se emitan.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. Que en términos del artículo 34, fracciones I, III y XVI del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del IEM, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento, aprobar los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales que se utilicen en el proceso electoral.

Asimismo, el artículo 440, numeral 3, del REINE, establece que la destrucción de la documentación electoral deberá realizarse conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

TERCERO. Destrucción de la documentación electoral. En términos del artículo 36, fracción XII, del Código Electoral, entre las atribuciones de la Presidencia del IEM, se encuentra la de autorizar la destrucción de la documentación electoral ciento veinte días después de la Jornada Electoral, por lo que en atención al Calendario Electoral para el PELE IRIMBO 2024-2025, a partir del 20 de abril 2025, inicia el plazo para la destrucción de la documentación electoral de dicho proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, la destrucción de la documentación electoral deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.



ACUERDO: IEM-CG-85/2025

Asimismo, en el artículo 318, numeral 2, se establece que, una vez concluido el Proceso Electoral, se deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral.

En tanto que el apartado 2, del artículo en cita, insta que en dicha destrucción se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión del personal que participe y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

La documentación electoral que será objeto de la destrucción será la totalidad de: votos, boletas, actas, carteles, constancias, guías y hojas, mismas que fueron utilizados en el PELE IRIMBO 2024-2025.

Toda vez que la cadena impugnativa que tuvo dicha elección ya fue agotada, es que se propone que la destrucción se lleve a cabo con la empresa López Color S de RL de C.V., es decir, ECOENLACE, con la que previamente se realizó la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, ya que esta cuenta con la capacidad y los medios suficientes para el desarrollo de la actividad, bajo procedimientos no contaminantes, misma que suministra el material de empaque y absorberá los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se realizará la destrucción.

No obstante, lo anterior, la empresa deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Que la destrucción de la documentación se realice mediante el método de trituración para reducir el tamaño hasta convertirlos en tiras o partículas que no permitan conocer o extraer la información que contiene;
- b) Que el producto que se genere de la trituración sea transformado en pulpa de celulosa, con la finalidad de que pueda aprovecharse para una segunda vida o se puedan crear nuevos productos y, con ello reducir el impacto al medio ambiente; y,
- c) Que la empresa encargada de la destrucción de la documentación electoral, informe los impactos positivos al medio ambiente generados por el reciclaje.

En este orden de ideas, a fin de llevar a cabo la destrucción de la documentación



ACUERDO: IEM-CG-85/2025

electoral, es necesario la implementación de un procedimiento, mismo que a continuación se señala:

1. **Convocatoria.** La SE de conformidad con lo establecido en el artículo 435, numeral 1, inciso f), del REINE deberá convocar al inicio de la preparación de la documentación electoral, a las y los integrantes del Consejo General, a efecto de que asistan a la apertura de la Bodega Central, donde podrán verificar el estado de esta, así como de los paquetes electorales.
2. **Del Traslado y Destrucción.** Se llevará a cabo conforme a la fecha que se establezca en el cronograma para tal efecto, por lo que, la empresa deberá llevar el control del traslado de la Bodega Central a sus instalaciones, así como de la documentación que sea destruida el día programado.

Podrá realizarse con la presencia de las personas que integran el Consejo General, así como el personal de la SE, de la DEOE y representaciones de partidos políticos, para lo cual, se deberá solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Derivado de lo anterior, en relación con el artículo 436 del REINE, la SE deberá levantar el acta circunstanciada que dé cuenta del procedimiento de traslado y destrucción de la documentación electoral, iniciando con la apertura de la bodega, el estado físico en que se encuentran los paquetes y de su preparación; número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada a la empresa que realizará la destrucción; la hora de inicio y hora de término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes durante cada una de las actividades.

3. **De la presentación de un informe final.** A la conclusión del procedimiento de destrucción, la DEOE deberá realizar un informe pormenorizado del procedimiento de destrucción para su presentación a la COE, así como a este Consejo General, el cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:
 - a. Fecha y horario de la actividad de preparación.



ACUERDO: IEM-CG-85/2025

- b. Traslado y destrucción de la documentación electoral del PELE IRIMBO 2024-2025.
- c. Descripción de las actividades.
- d. Nombre y cargo del funcionariado que asistió a las actividades.
- e. Razón social y dirección de la empresa o institución encargada de la destrucción del material electoral, así como el procedimiento utilizado, los recursos económicos recibidos y aplicados, y en su caso, los ahorros generados.
- f. En su caso, los recursos obtenidos por el reciclamiento del papel.

Asimismo, si derivado de la destrucción de la Documentación Electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, la DEOE, lo deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, para que realice los trámites administrativos correspondientes.

CUARTO. Cronograma de actividades para el desarrollo del procedimiento de destrucción de la documentación electoral. Ahora bien, tal y como se precisó en el considerando anterior, resulta necesario la elaboración de un cronograma que tenga por objeto ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar para la destrucción de la documentación electoral; por lo que se proponen las fechas a fin de cumplir con las actividades previstas:

Actividad	Fecha para su ejecución
Elaboración y remisión de convocatorias a las personas que integran el Consejo General.	01 y 02 de mayo del 2025
Emisión de oficio a la Secretaría de Seguridad Pública para su custodia y acompañamiento en el traslado y destrucción.	01 y 02 de mayo del 2025
Traslado y Destrucción de Documentación Electoral.	06 de mayo del 2025



ACUERDO: IEM-CG-85/2025

Elaboración del Informe Final a cargo de la DEOE.	Del 07 al 20 de mayo del 2025
Presentación del Informe Final a la COE.	A más tardar el 30 de mayo del 2025

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes, razonamientos y fundamentos, esta Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE IRIMBO, MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Procedimiento para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.

TERCERO. Se instruye a Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del Instituto Electoral de Michoacán, den inicio con el Procedimiento para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025; asimismo, para que la citada Dirección Ejecutiva, conforme a lo señalado en la presente determinación, realice el informe pormenorizado del procedimiento de destrucción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.



Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

MARÍA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग

आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।
आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।
आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।

आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।
आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।
आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।



आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।

आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।
आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।
आरोग्य और परिवार कल्याण विभाग, भारत सरकार, नई दिल्ली।